

Rad No. 26-240-115204

Barranquilla, 31/03/2026

Señor(a)
VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Calle 1 B No. 8 - 88
Palermo

Contrato: 48035644

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 10 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No. 238367215, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 1b No. 8 - 88 de Palermo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del cobro por concepto de consumo facturado en el mes de febrero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Sea lo primero mencionar que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de junio de 2016, y a partir del mes de septiembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 16 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde junio de 2024 hasta septiembre de 2025 valor de \$294.817, más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$4.963.937, para un total de \$5.258.754, correspondiente a la deuda que presentaba en el inmueble en mención.

Cabe anotar que, el día 28 de enero de 2026 el usuario del servicio realizó una refinanciación de la deuda y/o acuerdo de pago debido a que, el citado servicio se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de junio de 2024 hasta septiembre de 2025, por la suma total de \$294.817, de igual manera, presentaba un saldo diferido pendiente por facturar por la suma de \$4.963.937; es decir, que el valor total adeudado al momento de realizar el acuerdo de pago, ascendía a la suma total de \$5.258.754, tal como se le indicó en el párrafo anterior.

Referente al cobro de CONSUMO DE GAS NATURAL, nos permitimos informarle que al momento de realizar el acuerdo de pago el día 28 de enero de 2026, el citado servicio quedó activo en nuestro sistema comercial, lo cual ocasionó que, en la factura del mes de febrero de 2026 se realizará el cobro de los consumos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026, esto debido a que a pesar de

que el usuario se encontraba suspendido el medidor continuaba registrando diferencia de lecturas, es decir, que se encontraba haciendo uso del servicio sin autorización.

Ahora bien, es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. no generara cobro por concepto de consumo, en la eventualidad que el medidor no registre diferencias de lecturas. Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0, 0, 0, 0 y 0 metros cúbicos, respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 188 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 106 metros cúbicos (factura de agosto de 2025), arrojando una diferencia de 82 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 82 metros cúbicos, correspondiente a 25, 24, 11, 11 y 11 metros cúbicos para los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 25, 24, 11, 11 y 11 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, por valor de \$44.690, \$41.472, \$16.291, \$16.321 y \$16.333 para completar los 82 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Es importante resaltar que, el día 13 de marzo de 2026, uno de nuestros técnicos realizó los siguientes trabajos: Se instaló regulador y gancho utilizando 0.40 en cobre y medidor por inexistencia, se encontró punto con tapón usuario autorizó reparaciones la señora Karen Rodríguez.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 17 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se realizó verificación, medidor en buen estado lectura 0 metros cúbicos. Funcionamiento y hermeticidad sin escape, se encontró medidor nuevo instalado.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor presentaba una lectura de 0 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
238367215